



## IRIS CF - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas legales y estatutarias relacionadas con la Asamblea General, los accionistas de **IRIS CF - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** han aprobado el presente reglamento, en los términos que se indican a continuación:

### TÍTULO I - GENERALIDADES

**Artículo 1. Alcance.** El presente reglamento establece, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, en los Estatutos Sociales y en el Código de Buen Gobierno, las normas por las que habrán de regirse las reuniones de la Asamblea General de Accionistas de **IRIS CF - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, para propiciar que el debate y la adopción de decisiones por parte de este Órgano Social se efectúen en un ambiente de total respeto y de plena participación de todos los accionistas.

**Artículo 2. Constitución.** Conforman la Asamblea General los Accionistas inscritos en el libro denominado "**Registro de Acciones**", ya sea por sí mismos o a través de sus apoderados o representantes legales, reunidos con el quórum y en las circunstancias previstas en la Ley y en los Estatutos Sociales.

**Artículo 3. Presidencia.** La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, a falta de este, por uno de los miembros principales de la Junta Directiva en el orden de su designación de la Junta Directiva, y a falta de estos, por el accionista que designe la Asamblea por mayoría de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión.

**Artículo 4. Secretaría.** La secretaría de la Asamblea General será ejercida por el Secretario General de la Compañía, o la persona que en calidad de Secretario Ad hoc, sea designado por el Presidente de la misma.

**Artículo 5. Reuniones.** Las reuniones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias.

Las reuniones ordinarias se realizarán una vez al año, a más tardar el día 31 de marzo en las oficinas de la administración o en el lugar señalado en la convocatoria, dentro del domicilio principal de la Compañía. Si convocada la Asamblea General de Accionistas esta no se reuniere, o si la convocatoria no se



hiciera con la anticipación establecida en los estatutos, la misma se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funciona la Administración de la Sociedad.

Las reuniones extraordinarias se realizarán por convocatoria hecha por la Junta Directiva, la Presidencia, el Revisor Fiscal o la Superintendencia Financiera de Colombia, en el momento en que lo estimen conveniente. Además, cualquiera de los mencionados organismos y personas deberán convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando así lo solicite un número singular o plural de accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital suscrito.

No obstante, la Asamblea General de Accionistas se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria, cuando se hallaren representadas la totalidad de las acciones suscritas.

**Artículo 6. Convocatoria.** La convocatoria para las asambleas ordinarias y extraordinarias se realizará mediante aviso que se publicará en un diario de circulación en la ciudad de Medellín, o mediante comunicación por correo certificado dirigida a cada uno de los accionistas a la dirección que apareciere registrada en el libro de “Registro de Acciones”.

Cuando se trate de Asambleas ordinarias, la convocatoria deberá hacerse con una anticipación de por lo menos quince (15) días hábiles a la fecha programada para la reunión. Durante ese término los libros y documentos sociales se pondrán a disposición de los accionistas para que ejerciten su derecho de inspección sobre los papeles y negocios de la empresa.

En la convocatoria para las asambleas extraordinarias deberá insertarse el orden del día, y la misma deberá hacerse con una anticipación de por lo menos cinco (5) días comunes a la fecha programada para la reunión.

**Artículo 7. Orden del día.** En las reuniones ordinarias, previo agotamiento del orden del día, la Asamblea General de Accionistas podrá ocuparse de cuestiones no indicadas en la convocatoria, a propuesta de la Junta Directiva, del Presidente, del Revisor Fiscal o de cualquier accionista.

Cuando se pretenda debatir el aumento del capital autorizado o la disminución del capital suscrito, se incluirá este punto en el Orden del Día y en el aviso de convocatoria. Para esta proposición, los administradores elaborarán un informe



sobre los motivos de la propuesta, el cual quedará a disposición de los accionistas durante el término de la convocatoria.

En la convocatoria a reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. La Asamblea Extraordinaria no podrá tomar determinaciones sobre temas no incluidos en el orden del día señalado en la convocatoria, salvo que una vez agotado éste, por voluntad de la mayoría de votos presentes en la reunión, resuelva considerar otras materias. En todo caso podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le compete.

**Artículo 8. Actas.** Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se harán constar en Actas aprobadas por la misma o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y en su defecto por el Revisor Fiscal. Las Actas contendrán: Número, lugar, fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas y representadas; la forma de antelación de la convocación; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen, las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas; los votos emitidos en favor o en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas y la fecha y hora de la clausura de la reunión.

**Artículo 9. Votación por listas o planchas.** En la elección de dos o más personas para integrar la Junta Directiva, comisión o cuerpo colegiado, se empleará el sistema del cuociente electoral dispuesto en el Artículo 197 del Código de Comercio. Este se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte.

Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cuociente electoral. Cuando los suplentes fueren numéricos podrán reemplazar a los principales elegidos de la misma lista.



Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por el sistema del cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

**Artículo 10. Modificaciones a los Estatutos.** En el evento de presentarse modificaciones a los Estatutos Sociales, se votará separadamente cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. En todo caso se votará de forma separada un artículo si algún accionista o grupo de accionistas, que represente al menos el cinco por ciento (5%) del capital suscrito, así lo solicite durante la Asamblea.

## TÍTULO II - QUÓRUM

**Artículo 11. Quórum.** Habrá quórum para deliberar y decidir en las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas con la concurrencia de un número plural de personas que representen la mitad más una de las acciones suscritas.

Por regla general, las decisiones de la Asamblea se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes en la reunión, y se requerirá de mayoría calificada para los siguientes eventos:

- a) En cualquier tiempo la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de un número plural de accionistas que represente no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión, podrá renunciar al derecho de preferencia en la colocación de una emisión de acciones.
- b) La distribución de utilidades la aprobará la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de un número plural de accionistas que represente cuando menos el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión.
- c) El pago de dividendos en acciones liberadas de la sociedad requiere el voto, cuando menos del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión, para ser obligatorio a todos los accionistas.

Si se convoca la Asamblea General de Accionistas y esta no sesiona por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que deliberará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. Esta reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días, también hábiles, respecto de la fecha



anunciada para la primera reunión. Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos anteriores. En todo caso las reformas estatutarias se adoptarán con la mayoría requerida por la ley o por estos estatutos.

### TÍTULO III – REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS

**Artículo 12. Poderes.** Todo accionista podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas mediante poder otorgado por escrito en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien este pueda sustituirlo y la fecha de la reunión o reuniones para las cuales sea conferido. Se entiende que el poder conferido para una reunión es válido para las distintas sesiones correspondientes a la misma reunión. Los mandantes y mandatarios se identificarán conforme con las previsiones legales.

**Artículo 13. Prohibición a la representación.** Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la Compañía no podrán representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, acciones distintas de las propias mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de la liquidación.

Ningún funcionario de la Compañía podrá por sí o por interpuesta persona solicitar o recoger poderes para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas, ni recomendar o inducir mediante cualquier procedimiento para que se otorguen en favor de determinada persona.

### TÍTULO IV – FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 14. Funciones de la Asamblea.** Son funciones de la Asamblea General de Accionistas, de conformidad con los estatutos sociales:

- a) Designar cinco (5) miembros principales de la Junta Directiva y a los suplentes personales de estos, así como fijar los honorarios que corresponden a los directores y removerlos libremente. La designación de miembros de la Junta Directiva se hará por períodos de un (1) año y cada uno de ellos puede ser reelegido indefinidamente.
- b) Nombrar y remover al Revisor Fiscal de la sociedad y su Suplente y fijarles sus asignaciones.



# IRIS

- c) Ordenar las acciones que correspondan contra los Administradores, Funcionarios Directivos, o el Revisor Fiscal.
- d) Examinar, aprobar o improbar los balances y demás estados financieros de fin de ejercicio que se someten a su consideración por la Junta Directiva y el Presidente, así como los informes provenientes de dichos órganos y del Revisor Fiscal.
- e) Disponer que reservas deben hacerse además de las legales y disponer su forma de distribuirse.
- f) Decretar la distribución de utilidades, o parte de ellas, fijando el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará.
- g) Disponer de las utilidades sociales conforme al contrato y a las leyes.
- h) Nombrar de su seno una comisión plural para que estudie las cuentas, el inventario y el balance, o cualquiera otro documento o informe sometido a su consideración, cuando no sean aprobados, para que informe a la Asamblea General de Accionistas en el término que al efecto señale ésta.
- i) Adoptar las decisiones expresamente reservadas a la Asamblea y relacionadas en los presentes Estatutos.
- j) Delegar en la Junta Directiva o en la Presidencia, alguna o algunas de las funciones que no se haya reservado expresamente, o cuya delegación no esté prohibida.
- k) Adoptar las medidas que exigiere el interés de la Sociedad.
- l) Adoptar las medidas que reclamen el cumplimiento de los Estatutos y el interés común de los asociados.
- m) Crear fondos para la vivienda, la educación, la salud y el deporte en beneficio de los empleados de la Compañía.
- n) Autorizar al Presidente para solicitar a la autoridad competente se acepte a la Sociedad en concordato.





# IRIS

- o) Reformar los Estatutos; decretar la fusión de la sociedad, su escisión, la absorción, conversión y la cesión de los activos, pasivos y contratos o de una parte de ellos superior al veinticinco (25%) de su total; decretar la disolución anticipada de la sociedad y ordenar su liquidación.
- p) Emitir acciones privilegiadas, reglamentar su colocación, determinar la naturaleza y extensión de los privilegios, disminuir éstos, con sujeción a las normas de los Estatutos y a las disposiciones legales.
- q) Decretar la emisión de acciones preferenciales, pudiendo delegar su reglamentación en la Junta Directiva.
- r) Disponer que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia.
- s) Las demás funciones que le confiere la Ley, los Estatutos y las que naturalmente le correspondan como suprema entidad directiva de la Sociedad.

## TÍTULO V – CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DE LA ASAMBLEA

**Artículo 15. Asistentes a las reuniones.** Podrán ingresar a las reuniones los accionistas y/o sus apoderados.

Adicionalmente, el Presidente de la Junta Directiva, los Presidentes de los Comités de Auditoría, Riesgos y Nombramientos y Retribuciones, así como el Presidente de la Sociedad, asistirán a la Asamblea General de Accionistas. Podrán asistir a la reunión otros miembros de Junta Directiva.

También podrán ingresar a la reunión, los Gerentes y Directores de la Compañía, el Secretario General, los representantes legales, el Revisor Fiscal, el Auditor Interno, el personal administrativo que se requiera a criterio del Presidente y Secretario de la Compañía, y cualquier autoridad pública legalmente facultada para hacerlo.

El Presidente de la Asamblea podrá autorizar el ingreso de particulares cuando no se afecte el normal desarrollo de las reuniones.

**Artículo 16. Derecho de voto.** Cada Accionista tendrá tantos votos cuantas acciones posea. En las elecciones y votaciones no podrá fraccionar su voto, ya sea que obre directamente o por medio de representantes o mandatarios.



**Artículo 17. Participación de los Accionistas.** Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se celebrarán de manera que se garantice la participación y el ejercicio de los derechos políticos por parte de la totalidad de los Accionistas.

Después de las intervenciones que pudiesen establecerse por la Presidencia de la Asamblea relacionadas directamente con el orden del día, podrá continuarse con el turno de intervenciones de los Accionistas para plantear preguntas o formular propuestas.

Aquellos Accionistas que deseen dirigirse a la Asamblea o solicitar información o aclaraciones en relación con el respectivo punto del orden del día que se esté desarrollando, solicitarán el uso de la palabra, la cual será concedida por el presidente de la Asamblea, una vez finalice la intervención del respectivo ponente.

Una vez concedida la palabra, cada Accionista se identificará con su nombre completo y el número de acciones de las cuales sea titular o que represente, en cuyo caso debe indicar adicionalmente el nombre del representado.

**Artículo 18. Intervenciones.** Las intervenciones en la Asamblea General de Accionistas tendrán lugar en el orden que establezca el Presidente de la reunión.

Ningún Accionista podrá intervenir más de dos (2) veces sobre el mismo tema, siendo el tiempo máximo de la primera intervención cinco (5) minutos y el de la segunda intervención tres (3) minutos.

No obstante, el Presidente de la Asamblea podrá ampliar los términos anteriormente establecidos, cuando así lo considere necesario.

La presentación y sustentación de los informes de los administradores, de la Revisoría Fiscal, del Comité de Auditoría y del Auditor interno, no estarán sometidos a los términos fijados anteriormente.

En los debates, los participantes deberán ceñirse al tema que se está tratando. Las interpelaciones serán concedidas por el Presidente de la Asamblea.

Una vez la Asamblea General de Accionistas haya votado sobre un tema y se haya iniciado la presentación del punto siguiente del orden del día, no podrá someterse nuevamente a consideración de la Asamblea el tema sobre el cual se pronunciaron los Accionistas, ni se permitirán más debates sobre dicho tema.





Durante la Asamblea, el Presidente de la reunión podrá solicitar la intervención de los Presidentes de los Comités de Auditoría, Nombramientos y Retribuciones y Riesgos, con el propósito de que informen sobre los aspectos concretos realizados por los respectivos Comités.

De existir salvedades en el Informe del Revisor Fiscal y planes de acción para solventar dicha situación, el Presidente del Comité de Auditoría deberá pronunciarse al respecto ante los accionistas reunidos.

**Artículo 19. Suspensión transitoria de las deliberaciones.** Las deliberaciones de la asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento, por lo menos, de las acciones representadas en la reunión.

Pero las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres días, si no está representada la totalidad de las acciones suscritas.

Sin embargo, las reformas estatutarias y la creación de acciones privilegiadas requerirán siempre el quórum previsto en la Ley o en los Estatutos.

**Artículo 20. Obligatoriedad de las decisiones.** Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas tomadas de acuerdo con los Estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes.

## TÍTULO VI – DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 21. Interpretación y prelación.** En su orden la Ley, los Estatutos Sociales y el Código de Buen Gobierno primarán sobre el presente reglamento en el evento de cualquier vacío, inconsistencia o conflicto y servirán de base para su interpretación.

**Artículo 22. Vigencia.** El presente reglamento rige y aplica desde el momento de su aprobación por parte de la Asamblea General de Accionistas.